



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000002

NÚMERO:

**REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN
DE CAPITAL DE SUCRES A
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA,
MODIFICACIÓN DEL VALOR DE
LAS ACCIONES, AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO,
CREACIÓN DE CAPITAL
AUTORIZADO, CAMBIO DE
NOMBRE, REFORMA INTEGRAL
Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA TIMTIM S. A. EN
LIQUIDACIÓN, QUE, EN
ADELANTE, SE DENOMINARÁ
IMPORTADORA MALDONADO
S.A. (IMPORTADORA M.A.)**

CUANTIA: US\$3.800,00

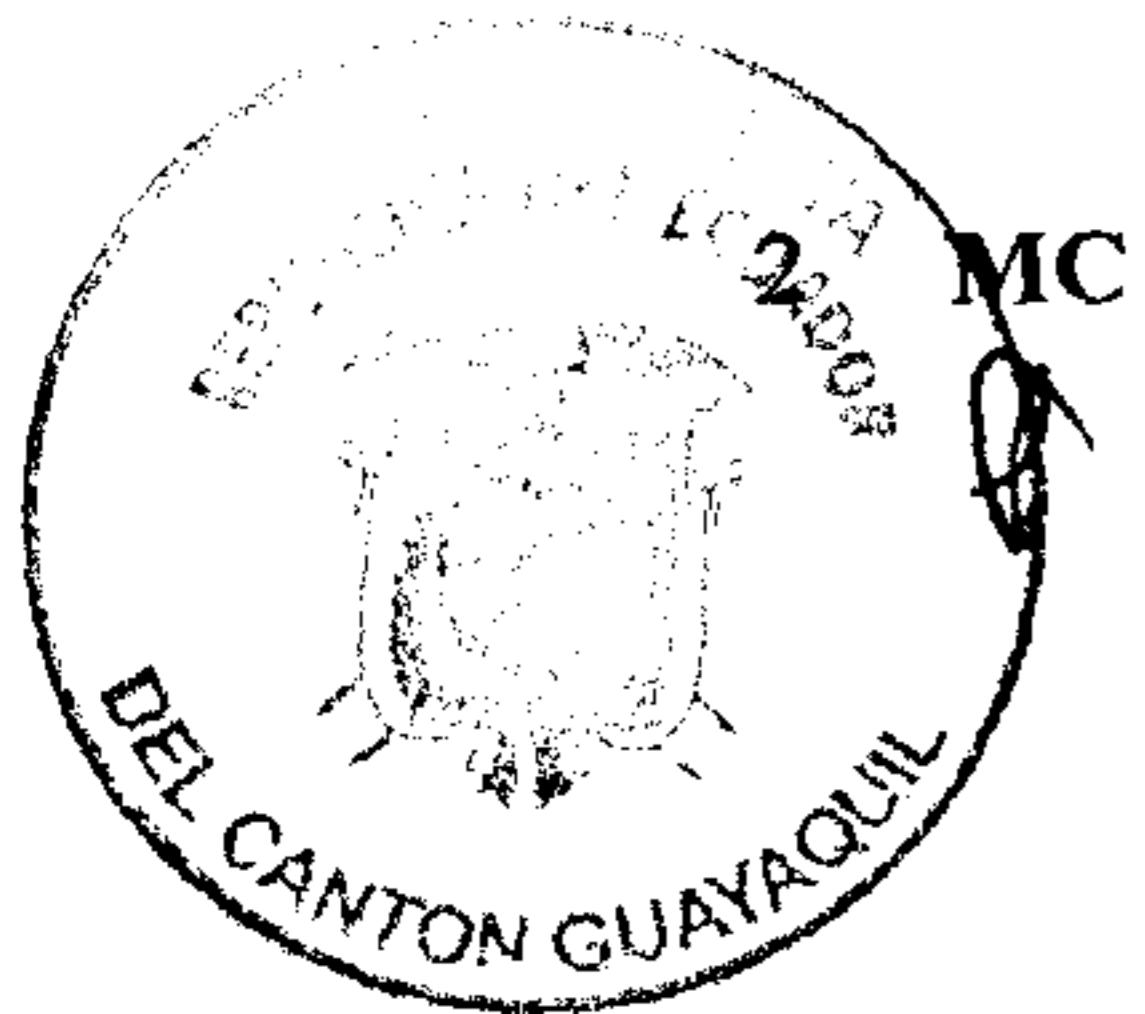
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, viernes ocho de agosto del dos mil tres, ante mí, **ABOGADA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparece: La señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y representante legal de la compañía **TIMTIM S. A. EN LIQUIDACIÓN**, tal como lo acredita con la copia de su

MC



nombramiento que se adjunta a la presente escritura. La compareciente declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad. La compareciente es capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocer doy fe, y que comparece a otorgar ésta escritura pública de **REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN DE CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, CREACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TIMTIM S. A. EN LIQUIDACIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste, la **REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN DE CAPITAL, DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, CREACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TIMTIM S. A. EN**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



000003

**LIQUIDACIÓN QUE, EN ADELANTE, SE DENOMINARÁ
IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA
M.A.), la cual se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas:**

PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura Pública, la señora CARMELA LEONOR ÁGREDA DE MALDONADO, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la Compañía TIMTIM S.A. EN LIQUIDACIÓN. La compareciente declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía TIMTIM S. A. EN LIQUIDACIÓN, se constituyó mediante escritura pública celebrada el diez de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, abogado Piero Gastón Aycart Vicenzini, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, de fojas cuarenta y dos mil novecientos cuatro a cuarenta y dos mil novecientos veintidós, número trece mil cincuenta y cinco del Registro Mercantil y anotada bajo el número veintiún mil ciento setenta del Repertorio. Mediante resolución número cero cero - G - IJ - cero cero cinco mil cuatrocientos cuarenta, de fecha cinco de octubre de dos mil, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro mercantil del cantón Guayaquil el dieciséis de abril de dos mil tres, de fojas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro a cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos, número seis mil quinientos ochenta y nueve del Registro

MC



Mercantil y anotada bajo el número diez mil noventa y nueve del repertorio, se declaró la disolución de la compañía. Una vez que se han cumplido con los requisitos exigidos y superado las causales que motivaron su disolución, se procede su Reactivación.

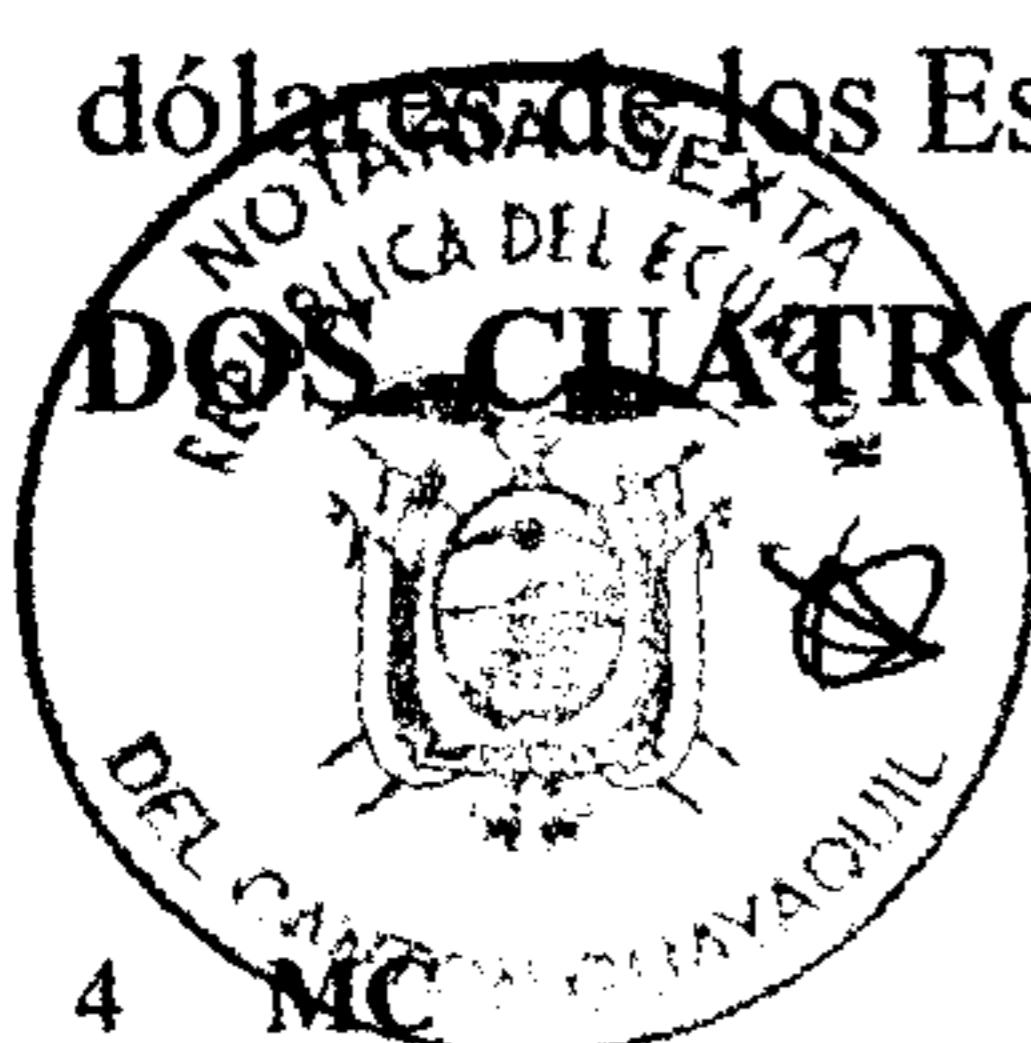
DOS.- La Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía, celebrada el día jueves siete de agosto del año dos mil tres, con la concurrencia y unanimidad de accionistas que representan el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado, resolvió, por unanimidad de votos:

DOS. UNO.- Reactivar la compañía;

DOS. DOS.- Expresar el capital actual de cinco millones de sures en dólares de los Estados Unidos de América, lo que da un capital suscrito de doscientos dólares de los Estados Unidos de América;

DOS. TRES.- Sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sures, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América, para armonizar con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número treinta y cuatro del trece de marzo del dos mil, que establece un tipo fijo de cambio de veinticinco mil sures por cada dólar de los Estados Unidos de América y que reformó, expresamente, cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas, naturales o jurídicas y prescribe que la contabilidad y el capital de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas se llevará en dólares de los Estados Unidos de América;

DOS. CUATRO.- Cambiar el valor nominal de sus acciones de un





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

000004

mil sucre a un dólar de los Estados Unidos de América, y que, en

Ab. Jenny Oyague B. consecuencia, las cinco mil acciones de un mil sucre, que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de cinco millones de sucre o doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucre cada una, sean reemplazadas por doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América;-----

DOS. CINCO.- Crear y fijar el capital autorizado, el que será de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América; -----

DOS. SEIS.- Aumentar el capital suscrito en la suma de tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante aporte en especie de los bienes cuyo listado que incluye su valor se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, aporte efectuado por los cónyuges señores **LEONARDO MALDONADO VALDIVIEZO** y señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**, únicos accionistas de la compañía, mediante la emisión de mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América a favor del señor Leonardo Maldonado Valdivieso y de mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América a favor de la señora Carmela Leonor Ágreda Aguirre, lo que totaliza una emisión de tres mil ochocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, cantidad que, sumada al capital actual que es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, arroja un capital suscrito de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones

MC



ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;

DOS. SIETE.-Cambiar el nombre de la compañía, que en adelante se denominará **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**;

DOS. OCHO.- Reformar íntegramente el Estatuto Social, en los términos que más adelante se expresan; y,

DOS. NUEVE.- Autorizar a su representante legal a formular todas las declaraciones pertinentes, a otorgar la correspondiente escritura, a obtener su aprobación de parte de la Superintendencia de Compañías y a realizar todos los trámites pertinentes y necesarios, para obtener el perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas, inclusive a suscribir cuento instrumento, documento o contrato público o privado fuere necesario para completar el trámite, así como a firmar convalidaciones si fuere del caso.

TERCERA: DECLARACIÓN DE LA GERENTE GENERAL

DE LA COMPAÑÍA.- Con los antecedentes expuestos, la señora Carmela Leonor Ágreda Aguirre de Maldonado, en su calidad de Gerente General de la Compañía **TIMTIM S. A. EN LIQUIDACIÓN**, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el jueves siete de agosto de dos mil tres, **DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

Uno) Que la compañía está al día en todas las contribuciones de ley;--

Dos) Que la compañía no es contratista de obra Pública para con el Estado ni ninguna de sus instituciones;

Tres) Que una vez que se han subsanado las causales legales que motivaron su disolución, la compañía **TIMTIM S.A. EN**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000005

LIQUIDACION, queda reactivada;-----

Cuatro) Que se efectúa la conversión expresa del capital social de la compañía de sures a dólares de los Estados Unidos de América del importe de su correspondiente capital suscrito;-----

Cinco) Que se efectúa la conversión expresa del valor nominal de las acciones. Consecuentemente, el capital social de la compañía queda, en forma expresa, convertido en Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una;-----

Seis) Que se fija el Capital Autorizado en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que se aumenta el capital suscrito, que actualmente es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA TOTALIZAR UN CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de tres mil ochocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad en un cien por ciento, su valor nominal, por los únicos accionistas de la compañía, señores **LEONARDO MALDONADO VALDIVIEZO** y señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**, mediante el aporte y transferencia en especie de cosas muebles que corresponden al género del comercio de la compañía;-----

Siete) Que el capital de la compañía está integrado únicamente por los propietarios de este aporte, tal como consta en la copia

MC



certificada del Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas celebrada el siete de agosto del año dos mil tres y que se acompaña a la presente escritura como documento habilitante; -----

-----Ocho) Que, en adelante, la compañía se denomina **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**; Nueve) Codificado el Estatuto Social Social de **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**, que con las reformas antedichas, en adelante dirá: -----

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA
M.A.)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
PLAZO DE LA COMPAÑIA**

ARTÍCULO PRIMERO.-DEL NOMBRE: El nombre de la compañía es **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es **ecuatoriana**. La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de **Guayaquil**, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



000006

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto dedicarse fundamentalmente a compra, venta, comercialización, importación distribución de artículos de bazar, hogar, oficina, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamientos, en asociación toda clase de plantas industriales; ya para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de productos textiles, cerámicos, y químicos; compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centro comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi - públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes cosméticos, productos químicos, útiles de oficinas, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipo especial contra incendio, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias, teléfonos, cables, redes y central telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, sistemas de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nueva y usadas, tejidos, hilados calzado, joyas y artículo conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas.



MC

de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristales, electrodomésticos, maquinarias; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad anónima será de **cien años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



000007

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El capital autorizado de la compañía consiste en el límite hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones de capital, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, ni otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el representante legal de la compañía o por los representantes legales, si hubiere varios en funciones. Un título puede comprender una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.

ARTÍCULO OCTAVO- DE LA CESIÓN DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida a él, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía a la



presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título de acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

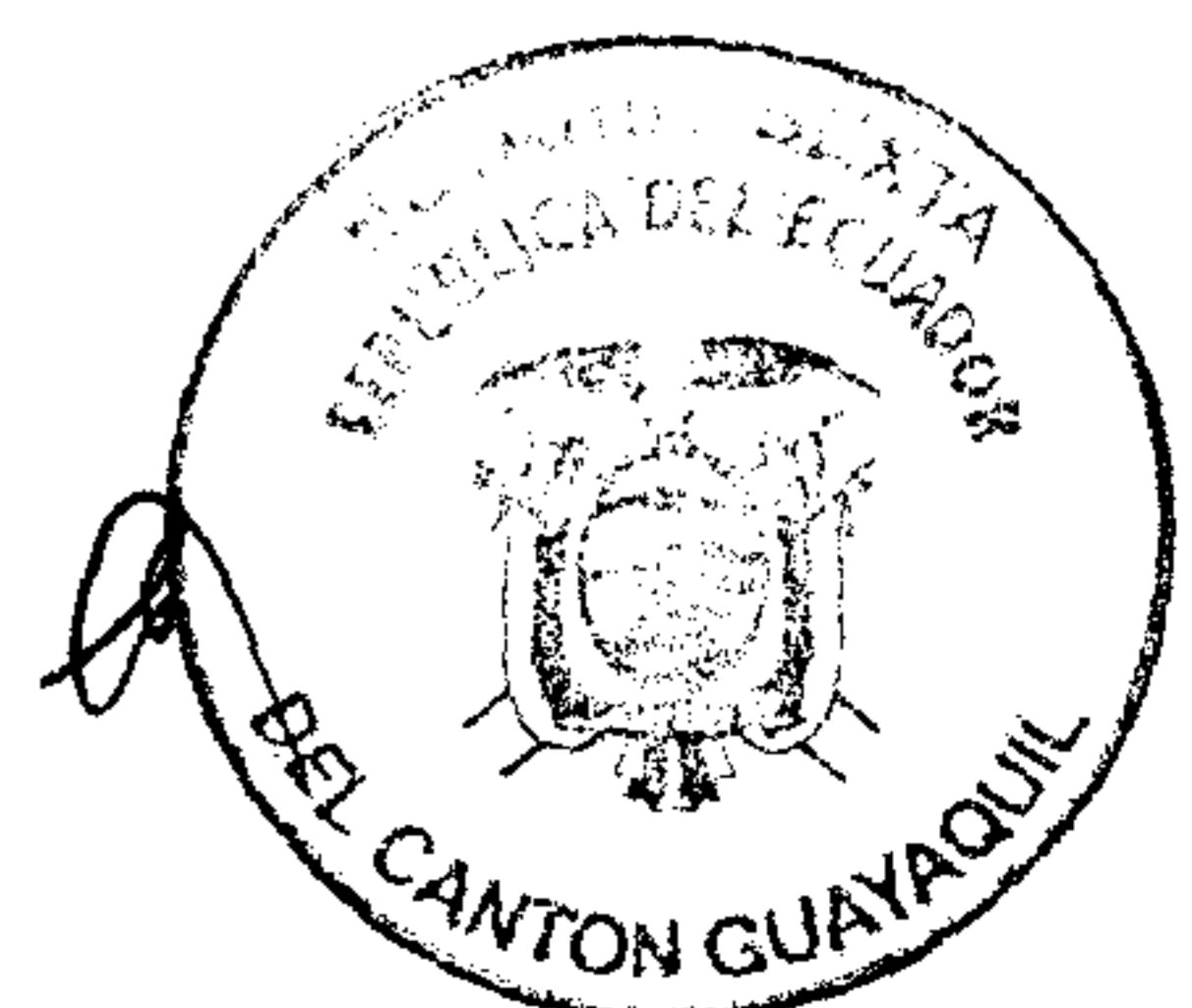
ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN: Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las utilidades de la Compañía, en proporción a su valor pagado; y, a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción. El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio si la junta general hubiere hecho tal designación, por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la ley y los estatutos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente general y del Presidente ejecutivo, de manera individual, en todos los negocios u operaciones, pero podrán también ejercer esta representación las personas a quienes el Directorio o la Junta General otorgue estas facultades en los respectivos nombramientos.





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



000008

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y, en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para aquellos accionistas que no hayan concurrido a la Junta, para el Presidente ejecutivo, para el Gerente general, empleados y funcionarios.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente general o el Presidente ejecutivo en la forma y con los requisitos que determina la Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- CONVOCATORIA DEL COMISARIO: El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad de votos, constituirse en Junta General y exista acuerdo unánime sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- DEL QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente ejecutivo.

MC



Gerente general o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, pero el Presidente ejecutivo, el Gerente general, los miembros del Directorio y Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en las letras c), d), y e), del artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos.

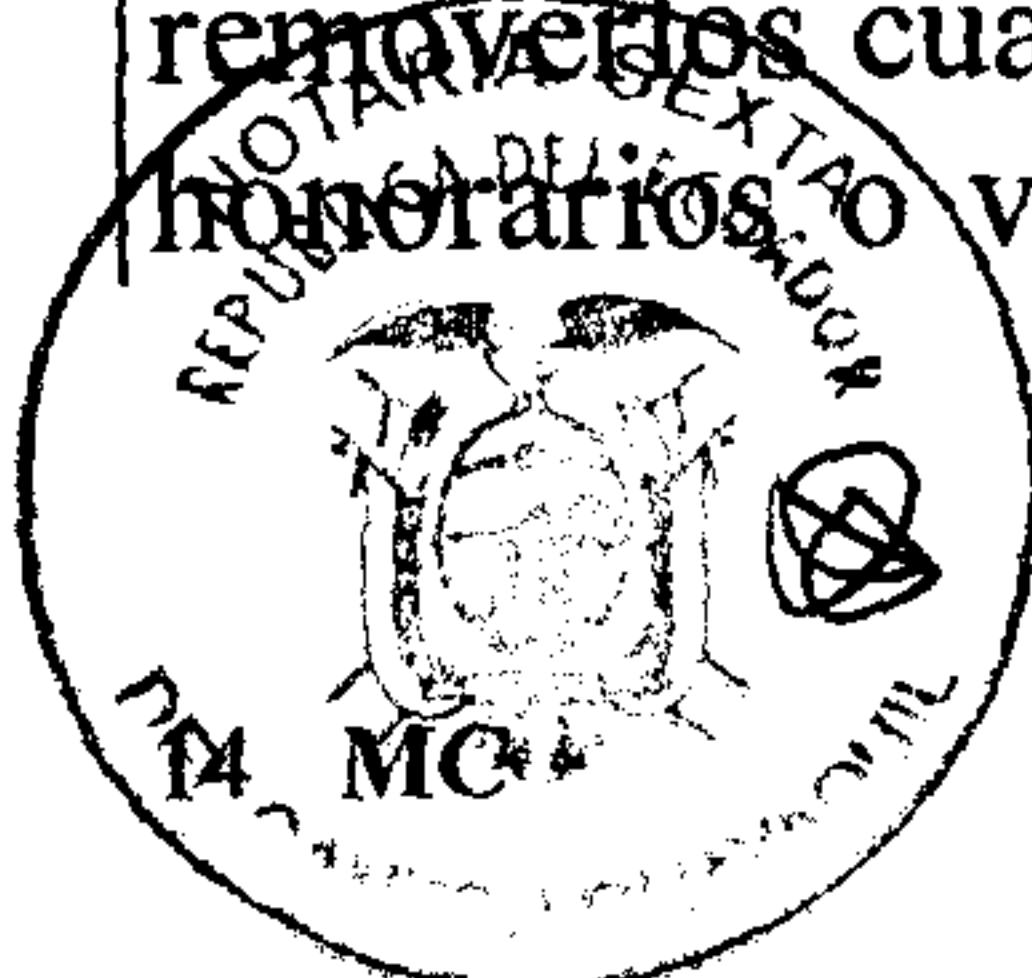
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolvieren los representantes legales o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente ejecutivo de la compañía y el Gerente general actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente ejecutivo, presidirá, en calidad de presidente ad hoc, la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente general, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente ejecutivo, al Gerente general y al Comisario; aceptar sus excusas o renuncias, removerlos cuando estime conveniente y fijar sus remuneraciones, honorarios o viáticos si lo estimare conveniente; b) Conocer los





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000009

informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente general someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de el Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; d) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición: e) Conocer y resolver cualquier punto que lo sometan a su consideración el Presidente ejecutivo, el Gerente general o el Comisario; f) Reformar los presentes estatutos; g) Nombrar cuando, a su criterio, el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de hasta cinco miembros, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA RESERVA LEGAL: La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.

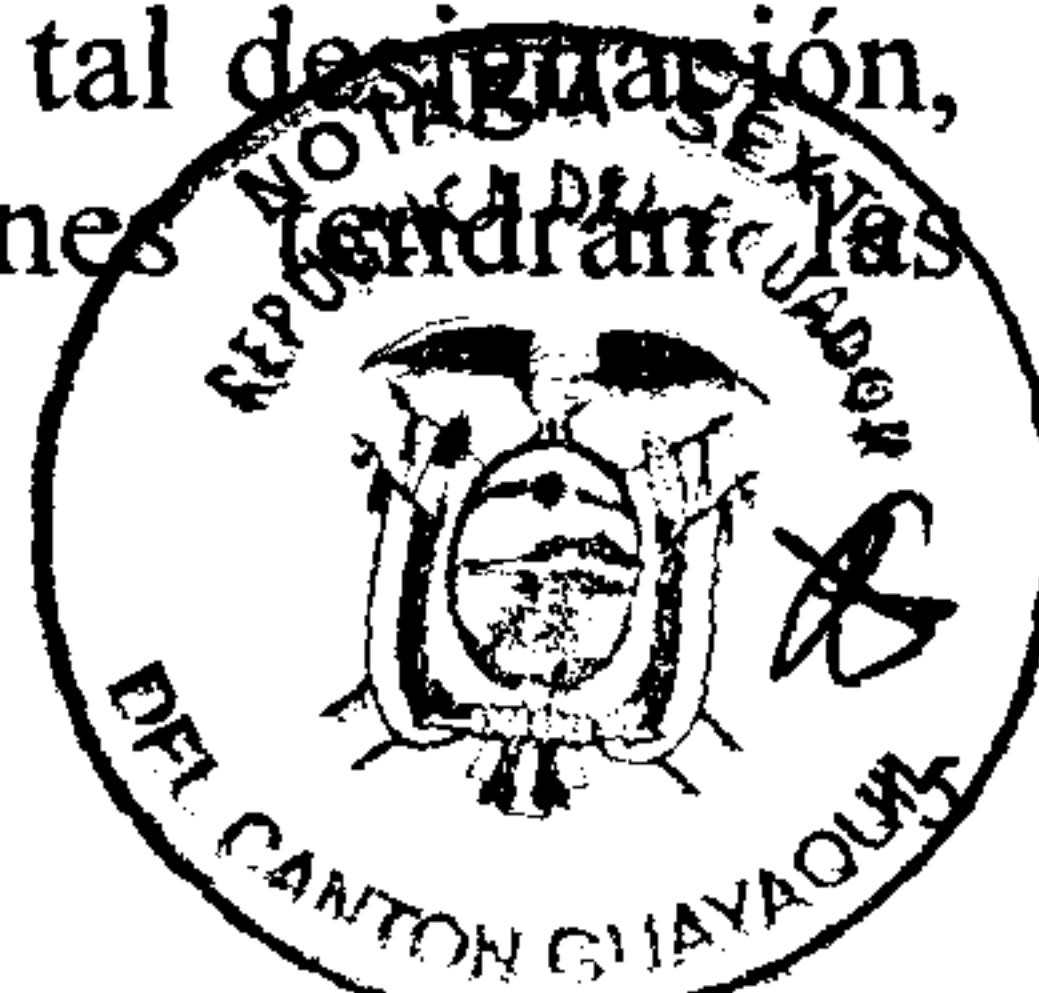
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario de ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de las compañías se liquidarán al treinta y uno de diciembre del año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. La liquidación se efectuará de conformidad con la ley.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía será administrada por el Directorio si la junta general hubiere hecho tal designación, por el Presidente ejecutivo y el General, quienes ~~aprenderán las~~

MC



atribuciones y responsabilidades que determina la ley y los estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán, de manera individual, el Presidente ejecutivo y el Gerente general. Sin embargo, podrán también ejercer esta representación las personas a quienes el Directorio o la junta general otorgue estas facultades en los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General de Accionistas, se integrará, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, estará integrado por hasta cinco vocales y lo presidirá el vocal más antiguo, en el orden en que fueren designados por la junta, y actuará de secretario el gerente general de la compañía o, en calidad de secretario ad hoc, la persona a la cual el directorio designe para tal efecto. Los miembros del directorio durarán cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. A este Directorio asistirán también los representantes legales, quienes sólo tendrán voz informativa..

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, cuando lo convoque el Presidente ejecutivo o el Gerente general, o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requiere de mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Las atribuciones del directorio serán asumidas por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere conformado, o no se reuniere.





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000010

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente ejecutivo y el Gerente general, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EL presidente ejecutivo y el gerente general de la compañía tendrán las siguientes atribuciones, de manera individual: a) Suscribir los títulos y los certificados de acciones b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Otorgar poderes generales o especiales para lo cual no requerirán autorización; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente general, lo subrogará el presidente ejecutivo y viceversa.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMISARIO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona externa a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley y continuará en funciones prorrogadas mientras no fuere sustituido o renunciare, expresamente.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Junta General de Accionistas en una sola reunión con el quórum determinado por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el período para el cual ha sido designado un funcionario hubiera concluido, y el funcionario no renunciare a su cargo, éste continuará en funciones prorrogadas hasta ser reelegido o sustituido.

MC



CUARTA.-APORTE Y TRANSFERENCIA EN ESPECIE: La señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**, en su calidad de gerente general de la compañía TIMTIM S.A. EN LIQUIDACIÓN, declara que los accionistas señores **LEONARDO MALDONADO VALDIVIEZO** y señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO** aportaron y transfirieron libre y voluntariamente y sin reservas de dominio para sí, a favor de la compañía, los bienes que han sido avaluados por ellos previamente y cuyo listado consta en el anexo de la junta general de accionistas celebrada el siete de agosto de dos mil tres y que se adjunta a la presente escritura en calidad de documento habilitante y cuyo valor suma la cantidad de tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Avalúo que fue realizado y aprobado previamente.-----

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Quedan agregados a la presente escritura: a) Nombramiento de Gerente General de la compañía, otorgado a favor de la señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**; y, b) Copia certificada del Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de fecha siete de agosto del año dos mil tres, con sus respectivos anexos, en especial el listado de bienes que se aportan a la compañía. Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de Ley para la completa validez de este instrumento Público. Firma **ABOGADO MAURICIO SEMIGLIA DI LORENZO**. Registro número ocho mil quinientos noventa y cinco. Hasta aquí la minuta y sus documentos habitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en



0000011

Guayaquil, 20 de marzo de 2003

Señora
CARMELA AGREDA AGUIRRE
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que el día de hoy, la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **TIMTIM S.A.**, la ha reelegido a usted como Gerente General de la misma, por un periodo de cinco años.

Usted ejercerá sola y sin el concurso de ningún otro funcionario la **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual**, conforme lo establece el artículo 30 de los estatutos de la compañía.

La Compañía **TIMTIM S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis.

Atentamente,

Sr. Leonardo Maldonado Valdivieso
Secretario Ad- Hoc de la Junta

Acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido designada.
Guayaquil, 20 de marzo del 2003

Carmela Agreda Aguirre
Sra. Carmela Agreda Aguirre
C.I. 1100572260
Dirección: Víctor Emilio Estrada #808 y Guayacanes
Nacionalidad: Ecuatoriana



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía TIMTIM S.A.; a favor de CARMELA AGREDA AGUIRRE; de fojas 35.103 a 35.105, Registro Mercantil número 5.011, Repertorio número 7.825.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veintiséis de Marzo del dos mil tres.-



**AB. TAVIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 48167

LEGAL: PATRICIA MURILLO

AMANUENSE-COMPUTO: CARLOS JIMENEZ

EPURADOR: MARIANELLA ALVARADO

ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA

REVISADO POR: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor correspondiente por este trabajo

\$ 14,41

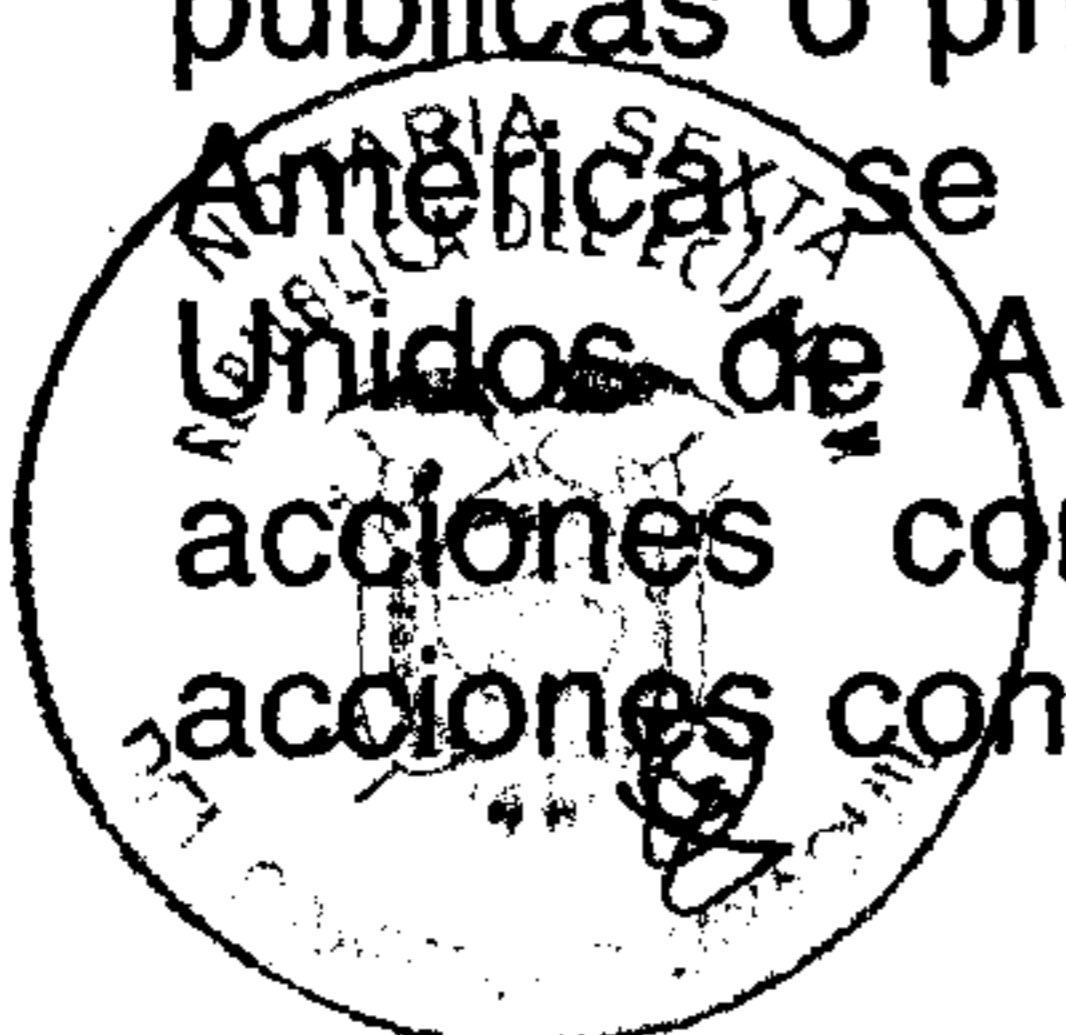


**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TIMTIM S.A. EN
LIQUIDACIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES SIETE DE
AGOSTO DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de agosto del dos mil tres, a las diez horas, en el inmueble situado en la calle Clemente Ballén número 643 entre García Avilés y Boyacá, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía TIMTIM S.A. EN LIQUIDACIÓN con la asistencia de sus únicos accionistas, los cónyuges, señores Carmela Leonor Ágreda Aguirre, propietaria de dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sures o cuatro centésimas de dólares de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, y Leonardo Maldonado Valdiviezo, propietario de dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sures o cuatro centésimas de dólares de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, con derecho a igual cantidad de votos, con lo que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito de la compañía que asciende a la cantidad de cinco millones de sures o su equivalente de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas aceptan, expresamente, celebrar esta sesión de Junta General Universal, Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del Día, que fue aprobado por unanimidad de votos: **REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN DE CAPITAL, DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MODIFICACION DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, CREACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TIMTIM S. A.** De conformidad con el artículo decimoctavo del estatuto, Preside la sesión, el presidente ejecutivo de la compañía, señor Leonardo Maldonado Valdiviezo y actúa como secretaria la gerente general actual, señora Carmela Leonor Ágreda Aguirre. De inmediato, el Presidente dispone que, por secretaria, se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales, hecho lo cual, declara instalada la sesión y se pasa a conocer el orden del día, a saber: **REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN DE CAPITAL, DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y**



PAGADO, CREACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. La gerente general informa a la junta general de accionistas que mediante resolución número cero cero-G-IJ-cero cero cinco mil cuatrocientos cuarenta, de fecha cinco de octubre de dos mil, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro mercantil del cantón Guayaquil, el dieciséis de abril de dos mil tres, de fojas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro a cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos, número seis mil quinientos ochenta y nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el número diez mil noventa y nueve del repertorio, se declaró la disolución de la compañía, entre otros aspectos, porque, durante cinco años, la compañía no había cumplido con lo establecido en el artículo 20 de la ley de compañías, esto es, presentar balances, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley, la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; Deja constancia de que actúa en funciones prorrogadas, en la calidad que justifica en su nombramiento, por así disponerlo las reformas a la Ley de Compañías ya que no se ha posesionado el Liquidador nombrado por dicho organismo. Informa a la Junta General de accionistas que se ha cumplido con la presentación de los balances y que una vez cumplidos los requisitos exigidos y superado las causales que motivaron su disolución, se puede proceder a la reactivación de la compañía. Informa a la junta general de accionistas que si esa es la voluntad de la junta, de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número treinta y cuatro del trece de marzo del dos mil, que establece un tipo fijo de cambio de veinticinco mil sucrens por cada dólar de los Estados Unidos de América y que reformó, expresamente, cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas, naturales o jurídicas y prescribe que la contabilidad y el capital de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, se requiere expresar el capital en dólares de los Estados Unidos de América. Propone sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucrens, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.



Propone, además, cambiar el valor nominal de las acciones de la compañía de un mil sucre a un dólar de los Estados Unidos de América, y que, en consecuencia, las cinco mil acciones de un mil sucre, que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de cinco millones de sucre, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucre cada una, sean reemplazadas por doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. Propone crear y fijar el capital autorizado de la compañía, capital que consiste en el límite hasta el cual la compañía puede aceptar suscripciones de capital, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, ni otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. Informa a la junta general de accionistas que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las compañías anónimas deben tener un capital mínimo de ochocientos dólares, razón por la cual propone aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía. Sugiere a la junta, además, cambiar el nombre de la compañía por el de **IMPORTADORA MALDONADO S.A.** (**IMPORTADORA M.A.**) y reformar íntegramente el estatuto social para darle una estructura administrativa más acorde con la realidad y objetivos de la empresa. La junta general de accionistas, después de analizar y considerar, resuelve, por unanimidad de votos: **UNO.**- Reactivar la compañía; **DOS.**- Expressar el capital actual de cinco millones de sucre en dólares de los Estados Unidos de América, lo que da un capital suscrito de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; **TRES.**- Sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucre, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América, para armonizar con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número treinta y cuatro del trece de marzo del dos mil, que establece un tipo fijo de cambio de veinticinco mil sucre por cada dólar de los Estados Unidos de América y que reformó, expresamente, cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas, naturales o jurídicas y prescribe que la contabilidad y el capital de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas se llevará en dólares de los Estados Unidos de América; **CUATRO.**- Cambiar el valor nominal de sus acciones de un mil sucre a un dólar de los Estados Unidos de América, y que, en consecuencia, las cinco mil acciones de un mil sucre, que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de cinco millones de sucre o doscientos dólares de los Estados Unidos de América;



dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil suces cada una o cuatro centésimas de dólar de los Estados Unidos de América, sean reemplazadas por doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; **CINCO.-** Crear y fijar el capital autorizado, que será de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América; **SEIS.-** Aumentar el capital suscrito en la suma de tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante aporte en especie de los bienes cuyo listado que incluye su valor se incorpora al expediente de la sesión, efectuado por los cónyuges señores **LEONARDO MALDONADO VALDIVIEZO** y señora **CARMELA LEONOR ÁGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**, únicos accionistas de la compañía, quienes suscriben mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno de ellos, lo que totaliza una emisión tres mil ochocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, cantidad que sumada al capital actual, que es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, arroja un capital suscrito de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Junta General de Accionistas deja constancia de que el capital de la compañía está integrado únicamente por los propietarios de este aporte y que los accionistas se responsabilizan por el avalúo realizado a los bienes por ellos aportados. **SIETE.-** Cambiar el nombre de la compañía, por el de **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**; **OCHO.-** Reformar íntegramente el Estatuto Social, el cual, en adelante dirá:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO PRIMERO.-DEL NOMBRE: El nombre de la compañía es **IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.)**



ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto dedicarse fundamentalmente a compra, venta, comercialización, importación distribución de artículos de bazar, hogar, oficina, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamientos, en asociación toda clase de plantas industriales; ya para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de productos textiles, cerámicos, y químicos; compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centro comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi - públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes cosméticos, productos químicos, útiles de oficinas, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipo especial contra incendio, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias, teléfonos, cables, redes y central telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y ~~comercial~~, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el



consumo humano, animal o vegetal, sistemas de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nueva y usadas, tejidos , hilados calzado, joyas y artículo conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristales, electrodomésticos, maquinarias; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad anónima será de **cien años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El capital autorizado de la compañía consiste en el límite hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones de capital, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, ni otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el representante legal de la compañía o por los representantes legales, si hubiere varios en funciones. Un título puede comprender una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.

ARTÍCULO OCTAVO- DE LA CESIÓN DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida a él, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía.



contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título de acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN: Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las utilidades de la Compañía, en proporción a su valor pagado; y, a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción. El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio si la junta general hubiere hecho tal designación, por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la ley y los estatutos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente general y del Presidente ejecutivo, de manera individual, en todos los negocios u operaciones, pero podrán



también ejercer esta representación las personas a quienes el Directorio o la Junta General otorgue estas facultades en los respectivos nombramientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y, en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para aquellos accionistas que no hayan concurrido a la Junta, para el Presidente ejecutivo, para el Gerente general, empleados y funcionarios.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente general o el Presidente ejecutivo en la forma y con los requisitos que determina la Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- CONVOCATORIA DEL COMISARIO: El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad de votos, constituirse en Junta General y exista acuerdo unánime sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- DEL QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas



presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente ejecutivo y el Gerente general o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, pero el Presidente ejecutivo, el Gerente general, los miembros del Directorio y Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en las letras c), d), y e), del artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolvieren los representantes legales o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente ejecutivo de la compañía y el Gerente general actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente ejecutivo, presidirá, en calidad de presidente ad hoc, la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente general, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente ejecutivo, al Gerente general y al Comisario; aceptar sus excusas o renuncias, removerlos cuando estime conveniente y fijar sus remuneraciones, honorarios o viáticos si lo estimare conveniente; b) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente general someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de el Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; d) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; e) Conocer y resolver cualquier punto que lo sometan a su consideración el Presidente ejecutivo, el Gerente general o el Comisario; f) Reformar los presentes estatutos; g) Nombrar cuando, a su criterio, el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de hasta cinco miembros, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA RESERVA LEGAL: La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario de ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de las compañías se liquidarán al treinta y uno de diciembre del año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. La liquidación se efectuará de conformidad con la ley.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía será administrada por el Directorio si la junta general hubiere hecho tal designación, por el Presidente ejecutivo y el General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la ley y los estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán, de manera individual, el Presidente ejecutivo y el Gerente general. Sin embargo, podrán también ejercer esta representación las personas a quienes el Directorio o la junta general otorgue estas facultades en los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General de Accionistas, se integrará, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, estará integrado por hasta cinco vocales y lo presidirá el vocal más antiguo, en el orden en que fueron designados por la junta, y actuará de secretario el gerente general de la compañía o, en calidad de secretario ad hoc, la persona a la cual el directorio designe para tal efecto. Los miembros del directorio durarán cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. A este Directorio asistirán también los representantes legales, quienes sólo tendrán voz informativa..

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, cuando lo convoque el Presidente ejecutivo o el Gerente general, o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requiere de mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía: b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Las atribuciones del directorio serán asumidas por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere conformado, o no se reuniere.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente ejecutivo y el Gerente general, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EL presidente ejecutivo y el gerente general de la compañía tendrán las siguientes atribuciones, de manera individual: a) Suscribir los títulos y los certificados de acciones b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Otorgar poderes generales o especiales para lo cual no requerirán autorización; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente general, lo subrogará el presidente ejecutivo y viceversa.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMISARIO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona externa a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley y continuará en funciones prorrogadas mientras no fuere sustituido o renunciare, expresamente.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

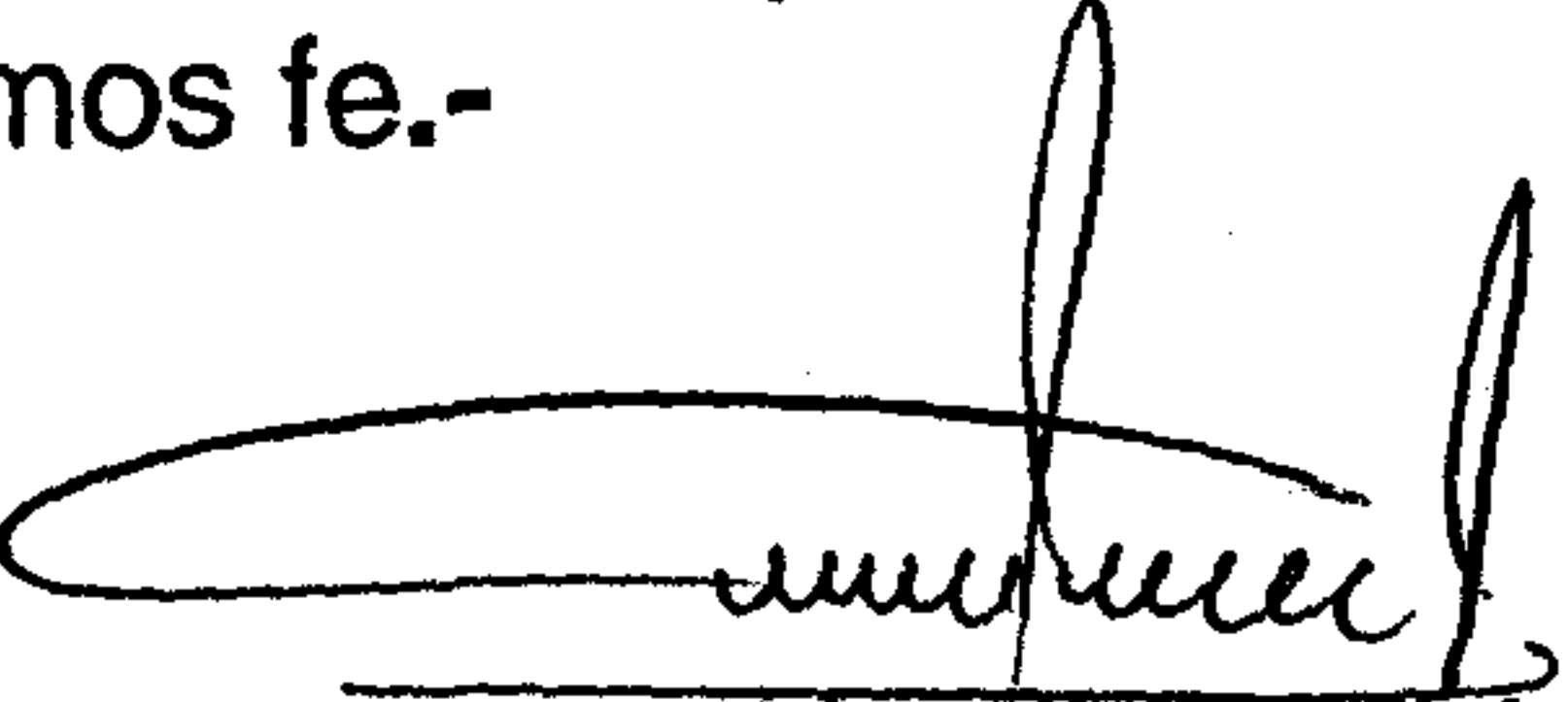
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Junta General de Accionistas en una sola reunión con el quórum determinado por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el período para el cual ha sido designado un funcionario hubiera concluido, y el funcionario

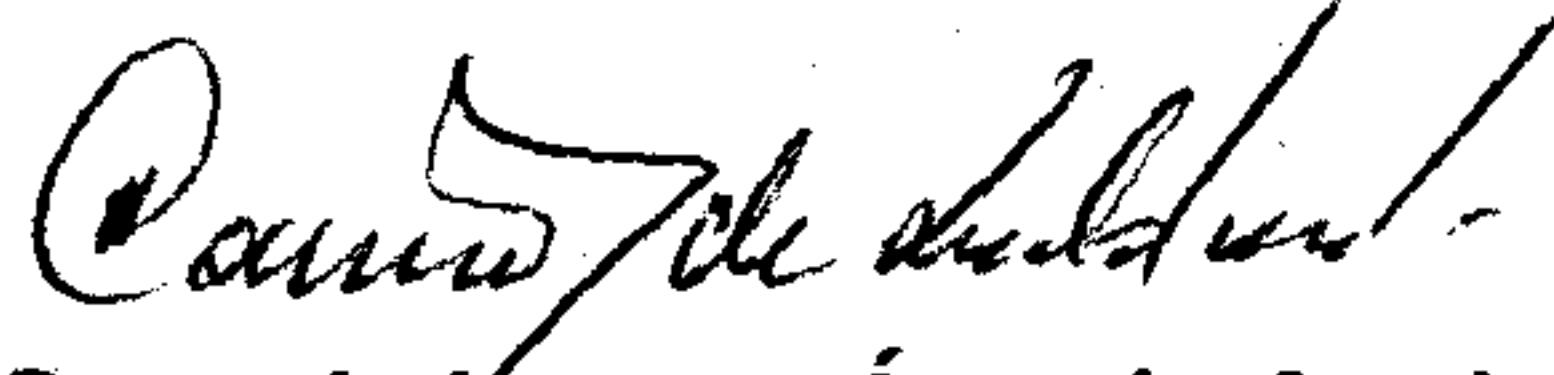


no renunciare a su cargo, éste continuará en funciones prorrogadas hasta ser reelegido o sustituido.

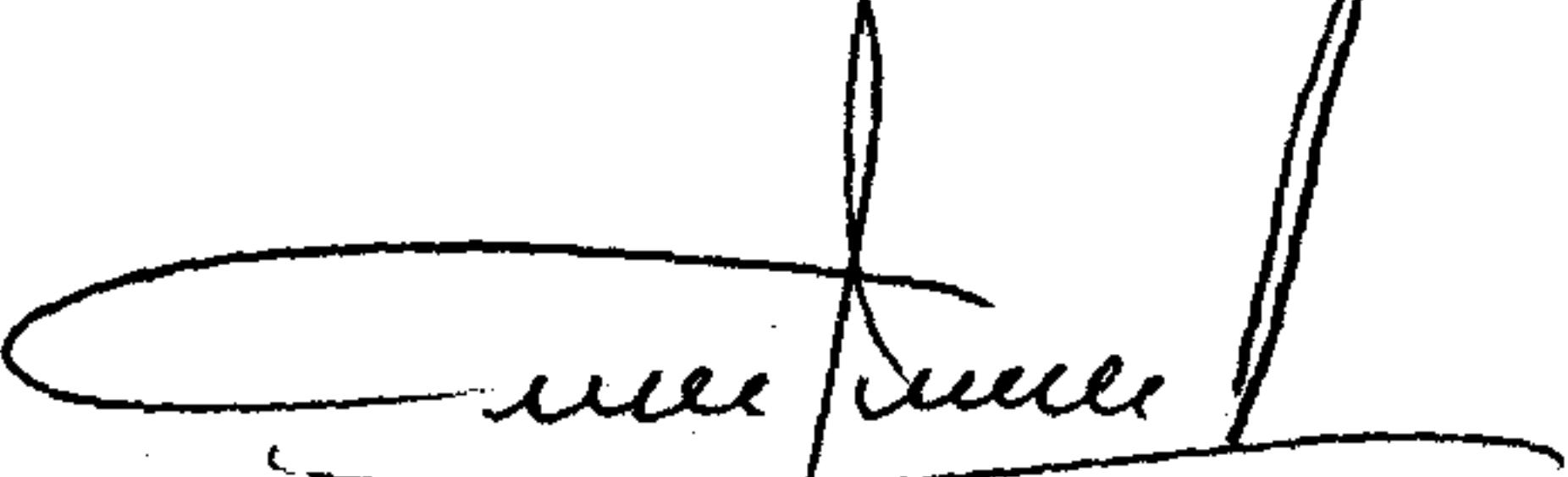
y, **NUEVE**.- Autorizar a su representante legal a formular todas las declaraciones pertinentes, a otorgar la correspondiente escritura, a obtener su aprobación de parte de la Superintendencia de Compañías y a realizar todos los trámites pertinentes y necesarios, para obtener el perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas, inclusive a suscribir cuanto instrumento, documento o contrato público o privado fuere necesario para completar el trámite, así como a firmar convalidaciones si fuere del caso. Una vez resuelto el orden del día, a las 13h:15, el Presidente dispone que se elabore, inmediatamente, el acta correspondiente. Se reinicia la sesión a las 15h:00 con la presencia de los accionistas, se da lectura al acta y ésta es aprobada por unanimidad de votos. El presidente da por concluida la sesión a las 15h35. De todo lo cual damos fe.-



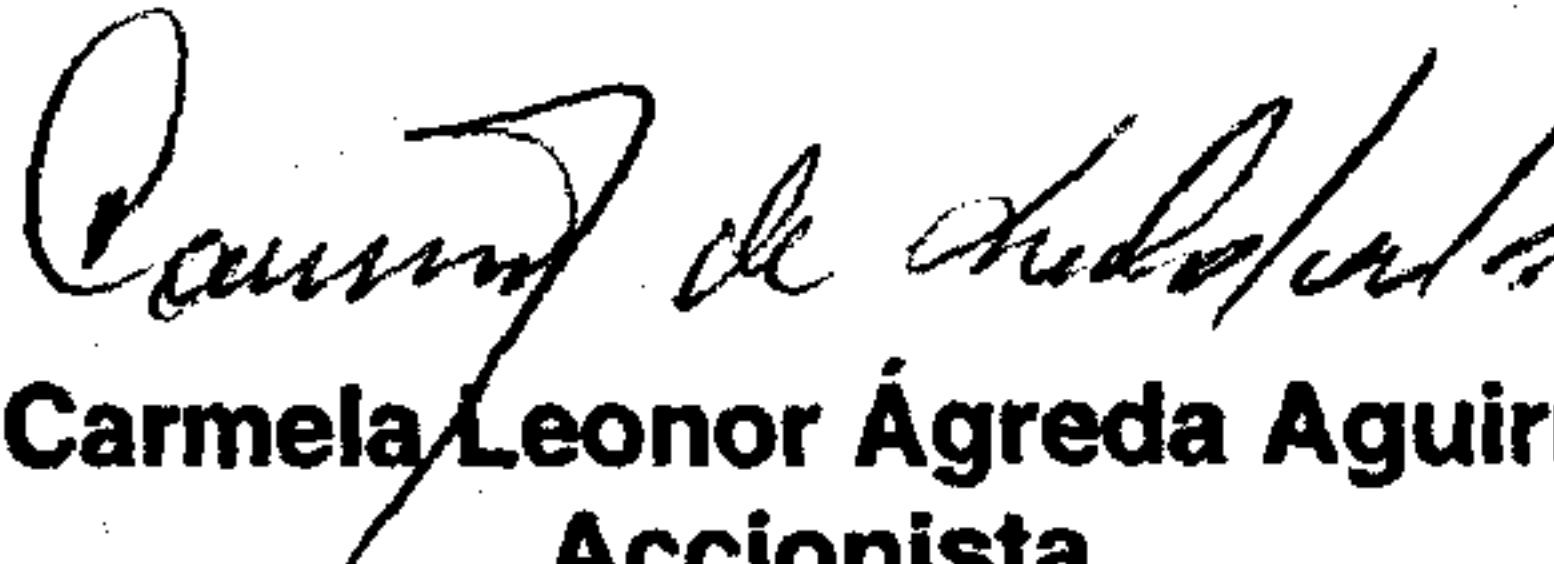
Leonardo Maldonado Valdiviezo
Presidente



Carmela Leonor Agreda Aguirre
Secretaria



Leonardo Maldonado Valdiviezo
Accionista



Carmela Leonor Agreda Aguirre
Accionista



0000019

**LISTADO PARA APORTE PATRIMONIAL QUE, POR EL VALOR DE
1.900,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
EFFECTUA LA SEÑORA CARMELA LEONOR AGREDA AGUIRRE DE MALDONADO**

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	P. TOTAL
2	CANDELABROS 12" PAVO REAL POLIRRESINA	9,93	19,86
36	CANDELABROS DORADO 8" POLIRRESINA	6,43	231,48
5	CANDELABROS ELEFANTE 12" POLIRRESINA	12,07	60,35
20	CAJA PAVO REAL 11X6,5 POLIRRESINA	18,21	364,20
5	P/RETRATO DORADO 8X10" POLIRRESINA	9,84	49,20
2	CANDELABROS 8" PAVO REAL POLIRRESINA	6,64	13,28
2	P/RETRATO 5X7" PAVO REAL POLIRRESINA	7,25	14,50
2	ELEFANTE E/CAJA CUAD. 8X6" POLIRRESINA	16,29	32,58
2	CANDELABROS 16" PAVO REAL POLIRRESINA	14,00	28,00
36	CANDELABROS DORADO 16" POLIRRESINA	14,00	504,00
2	LAMPARA DORADA 24" POLIRRESINA	23,29	46,58
6	LAMP. BUFFET DORADA 26" POLIRRESINA	22,14	132,84
2	LAMP. OREJAS DORADA 33" POLIRRESINA	40,71	81,42
6	LAMP. PLATEADA 26,5" POLIRRESINA	34,81	208,86
2	PEDESTAL 30" MALLA POLIRRESINA	56,43	112,86
TOTAL			1.900,00

Carmen de Agreda Aguirre.





0000021

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil alta voz, toda esta escritura pública, a la compareciente, ésta la
Ab. Jenny Oyague B. aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria, en un solo acto.-



p. TIMTIM S.A. EN LIQUIDACIÓN
R.U.C. 0991360514001

Carmela Leonor Ágrede de Maldonado.
SRA. CARMELA LEONOR ÁGREDA DE MALDONADO
C.C. 1100572260
C.V. 6-0010

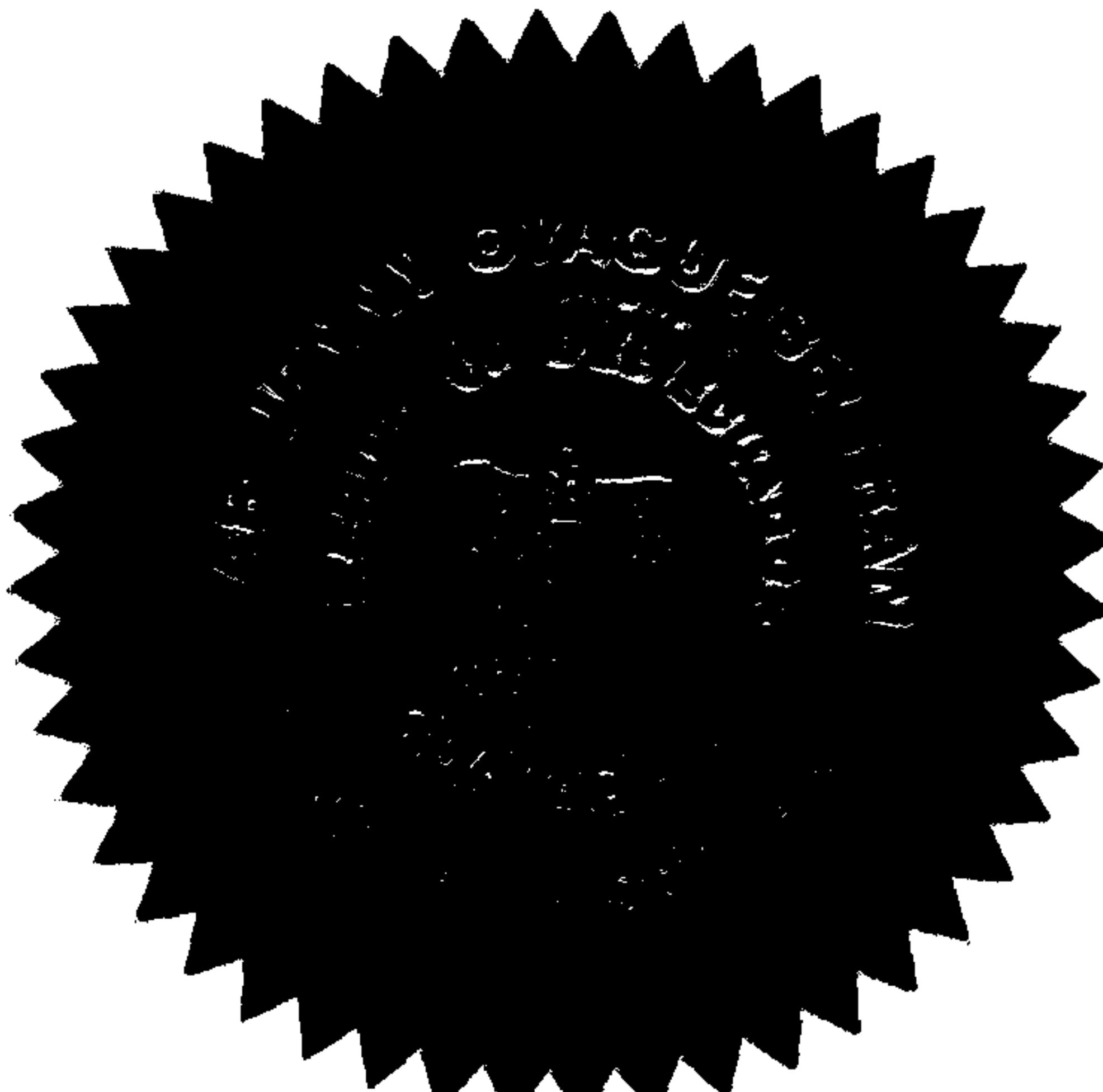
LA NOTARIA

AB. JENNY OYAGUE BELTRAN

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN VEINTIUN FOJAS UTILES,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL TRES. LA NOTARIA.**

Ab. Jenny Oyague Beltran

**NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



000022

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Tercero** de la Resolución número **CERO TRES- G- IJ-CERO CERO CERO SIETE DOS CUATRO CUATRO**, de fecha veintiuno de Noviembre del dos mil tres, emitida por el Abogado Víctor Anchundia Places, **Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargado, Aprobó la Reactivación de la compañía TIMTIM S.A. “en liquidación”, el Aumento del Capital Suscrito, la Fijación del Capital Autorizado, el Cambio de Denominación de la Compañía TIMTIM S.A. por la de IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.); y la Reforma Integral del Estatuto Social.-** Guayaquil, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- **LA NOTARIA.** - J.O.



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000023



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007244, dictada el 21 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reactivación de la compañía TIMTIM S.A. "En liquidación, Aumento de Capital Suscrito, Fijación de Capital Autorizado, el Cambio de Denominación de la compañía TIMTIM S.A. por la de IMPORTADORA MALDONADO S.A. (IMPORTADORA M.A.) y la Reforma Integral de la misma, de fojas 150.673 a 150.715, número 22.508 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.073 del Repertorio.-2.- Certifco: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. 3.- Certifco: Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, dieciocho de Diciembre del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 83531
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION: PRISCILLA BURGOS
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *MB*